

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024

GACETA NO. 37

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE LA LEGISLATURA DE DURANGO.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	14
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	30
ASUNTOS GENERALES.....	36
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	37

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
31 de octubre de 2024

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de octubre 2024.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Salud Pública, que expide el **acuerdo que implementa la Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama, para las servidoras públicas y personal con riesgo de cáncer de mama del Congreso del Estado de Durango de la Legislatura de Durango.**
- 5o.- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, que **contiene adiciones al Código Civil del Estado de Durango, en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**
- 6o.- **Discusión y aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, que **contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**
- 7o.- **Asuntos Generales**
- 8o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-1P1A.-1918.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remiten la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. D.G.P.L. 66-II-60043.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remiten Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Circular Número 94/LXV.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando instalación de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, para el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios s/n.- Enviados por los CC. Presidentes Municipales de los Municipios de San Dimas, Tamazula, San Pedro del Gallo, El Oro, Guanaceví, Lerdo y San Bernardo, Dgo., en los cuales anexan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, de dichos Municipios	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE EXPIDE EL ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA, PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE LA LEGISLATURA DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa enviada por las y los CC. diputadas y diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”; que contiene **Acuerdo que implementa la Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama, para las servidoras públicas y de la Legislatura de Durango**. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto que emite el Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Respecto a la naturaleza y objeto del Acuerdo en cuestión, este expide lineamientos, lo cual implica que establece reglas o directrices para la implementación de una política o programa al interior del Congreso; en este caso, se trata de lineamientos para una jornada de prevención y detección de cáncer de mama.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión observa que el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres a nivel mundial, en México y en el Estado. La detección temprana mediante la concientización respecto a la importancia de la prevención y la realización de

GACETA PARLAMENTARIA

mastografías, es crucial para mejorar las tasas de supervivencia. Por lo tanto, esta Comisión considera que establecer una jornada anual para la detección preventiva de esta enfermedad entre las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, es un paso fundamental y pertinente para garantizar su derecho a la salud.

SEGUNDO. La Comisión da cuenta que la iniciativa también se enmarca dentro de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, implementar una jornada que facilite el acceso a servicios de prevención responde directamente a esta obligación estatal.

TERCERO. Específicamente las y los iniciadores, establecen en la iniciativa, la implementación de una "Jornada Preventiva de Detección de Cáncer de Mama" en el mes de octubre de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama. Durante esta Jornada, se pretenden llevar a cabo mastografías gratuitas para las personas servidoras públicas, en coordinación con el sector salud.

A su vez, con la participación de la Secretaría de Salud, se contribuye a garantizar, que los exámenes se realicen con calidad médica y de manera organizada, maximizando los recursos disponibles y garantizando que se cumplan con los estándares adecuados de atención.

CUARTO. La Comisión considera que es importante que este Poder Legislativo institucionalice esta práctica, porque garantiza la continuidad, el compromiso con la salud de las trabajadoras y demás personas servidoras públicas en riesgo y refuerza la cultura de prevención. A su vez, la formalización favorecerá a disminuir el riesgo de que la implementación de estas acciones dependa de voluntades externas, contribuyendo a garantizar su realización anual.

La jornada será atendida exclusivamente por instituciones de salud públicas.

QUINTO. La iniciativa, establece la realización de un acto representativo en el recinto de del Congreso del Estado, durante el 19 de octubre, "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama". Este acto anual es importante porque visibiliza la lucha contra el cáncer de mama, refuerza la agenda de salud pública, crea espacios de diálogo y solidaridad y asegura un compromiso continuo del Estado con la prevención de esta enfermedad. Así mismo es un recordatorio público del impacto que tiene el cáncer de mama en la sociedad y de la importancia de actuar de manera

GACETA PARLAMENTARIA

proactiva para mejorar la detección y tratamiento de esta enfermedad, con el apoyo de instituciones clave como el Congreso del Estado.

Cabe mencionar, que expresar en la legislación que el evento puede realizarse en cualquier día del mes de octubre y no solo el día 19 lo que permite una mayor flexibilidad y facilita la logística, aumenta la participación, optimiza los recursos y garantiza la continuidad de la jornada a pesar de posibles imprevistos; por tanto la Comisión modifica en este documento, el proyecto de decreto de la iniciativa en cuestión.

SEXTO La Comisión propone a su vez, una nueva redacción para el artículo 7 propuesto, con la finalidad de brindar claridad para que el personal administrativo cumpla con su responsabilidad de resguardo, mientras se asegura que la notificación y entrega de los resultados quede en manos del personal médico especializado de la Secretaría de Salud, garantizando la privacidad y confidencialidad de las personas servidoras públicas en todo momento:

“La información a la cual tenga acceso al personal adscrito del Congreso del Estado de Durango, relativo al resultado de la mastografía, guardará el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la demás reglamentación aplicable.”

El Congreso del Estado convendrá con la Secretaría de Salud, la mecánica para apoyar en la notificación de los resultados de las mastografías que se realicen.

SÉPTIMO. Se estima conveniente que a solicitud del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUGOCOPO), la Secretaría General del Congreso instruya a las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo la difusión, designación de espacios y calendarización de la Jornada Preventiva de Cáncer de Mama porque tiene las herramientas, el personal y la experiencia necesarios para manejar la logística y coordinación operativa. Esto permitirá que la Comisión Dictaminadora se enfoque en sus responsabilidades legislativas y de representación. A la Comisión se le brindan acciones de seguimiento, respecto de aquellas que se implementarán relativas a la Jornada.

OCTAVO. En cuanto a la competencia de la Comisión, para emitir el siguiente Acuerdo, se observa que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que *“Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas (...) I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y*

GACETA PARLAMENTARIA

decretos que les han sido turnadas por el presidente del Congreso". En este mismo sentido, la competencia que le resulta a la Comisión de Salud para conocer el siguiente asunto, se encuentra sustentada en el artículo 134 del citado ordenamiento, el cual establece que ésta "conocerá lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación". Por su parte, el artículo 215 de dicha Ley, establece que "Las resoluciones del Congreso, tienen el carácter de I. Ley.- Cuando impongan obligaciones a la generalidad de las personas, sean físicas o morales; II. Decreto.- Las que otorguen derechos y obligaciones a determinadas personas o resuelvan una situación específica; y, III. Acuerdos.- Los que determine el Congreso y no tengan carácter de ley o decreto."

La Resolución (el dictamen) que como Decreto, una vez aprobado por la Asamblea, emitirá los lineamientos de una política interna, permitirá, contar con una opinión fundada en temas relativos a la salud, competencia de la Comisión; lo que permitirá aportar elementos para la toma de decisiones propuestas y sometidas a la consideración del Pleno.

Además, de acuerdo al artículo 228 de la Ley Orgánica *"La fórmula de expedición de decretos o acuerdos que contengan resoluciones relativas al ejercicio de atribuciones distintas a la creación de nuevas leyes, reformas, adiciones, derogaciones de leyes o decretos vigentes, se adecuará a la naturaleza de las mismas resoluciones"*. De esta forma dicho artículo otorga flexibilidad en la fórmula de expedición de decretos y acuerdos, lo que podría interpretarse como una apertura para que la Comisión de Salud Pública dictamine iniciativas con asuntos distintos a los de la creación, reforma, adición, derogación o abrogación.

NOVENO. Se cambia el término de Legislatura por el de Congreso del Estado dado que este último hace referencia a la Institución en su conjunto, la cual es integrada por diputadas y diputados, que de manera permanente ejercen funciones de representación de la ciudadanía y el periodo legislativo, alude específicamente al periodo determinado de tiempo en el que las y los legisladores elegidos llevan a cabo sus actividades.

DÉCIMO. Se amplía la duración de las actividades a todo el mes de octubre con el objetivo de generar un mayor impacto y optimizar la coordinación con la Secretaría de Salud, permitiendo una mejor alineación de esfuerzos y resultados en beneficio de la población. Al incluir a la "población en riesgo", la jornada puede llegar a un público más amplio y diverso, incluyendo a hombres, personas no binarias y personas con factores de riesgo específicos, como antecedentes familiares o exposición a ciertos carcinógenos. Esto permite un mayor impacto en la prevención y detección temprana del cáncer.

GACETA PARLAMENTARIA

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Acuerdo mediante el cual se establece la “Jornada Anual de Detección Preventiva de Cáncer de Mama para las Servidoras Públicas y Personal con Riesgo de Cáncer de Mama del Congreso del Estado de Durango”.

ACUERDO QUE IMPLEMENTA LA “JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos sobre los que se llevará a cabo la **JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. SALUD:** El concepto descrito en el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud, que define un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- II. CÁNCER DE MAMA:** Enfermedad en la que células de la mama alteradas, se multiplican sin control y forman tumores que, de no tratarse, pueden propagarse por todo el cuerpo y causar la muerte.

GACETA PARLAMENTARIA

III. MASTOGRAFÍA: Estudio de rayos “X” que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación.

IV. PRESIDENTE O PRESIDENTA.- Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango.

V. JUGOCOPO.- Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.- Con el propósito de crear conciencia y fomentar la prevención del cáncer de mama, se llevará a cabo un acto representativo en el recinto del Congreso del Estado de Durango, preferentemente el 19 de octubre de cada año, “Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama”.

ARTÍCULO 4.- Se implementará la “**JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**”, con el fin de contribuir a garantizar el derecho a la salud del personal femenino adscrito al Congreso implementando, durante el mes de octubre de cada anualidad, en días y horas hábiles de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5.- El Congreso del Estado de Durango podrá prever dentro de su Presupuesto de Egresos Anual, una partida destinada a cubrir los costos asociados a la “**JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**”.

Se colaborará con la Secretaría de Salud del Estado de Durango para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente o Presidenta será responsable de gestionar con la Secretaría de Salud, los recursos indispensables para el cumplimiento del presente Acuerdo, además, observará e informará sobre el correcto uso de los recursos destinados a este fin, asegurando la continuidad y accesibilidad de la Jornada.

El Presidente o Presidenta establecerá la comunicación con las dependencias y las áreas del Congreso y promoverá los convenios necesarios para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 7.- El Presidente o Presidenta instruirá a la Secretaría General para que, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, se encargue de todos los requerimientos humanos, físicos, logísticos y financieros necesarios para la realización de la “**JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**”.

ARTÍCULO 8.- La JUGOCOPO por conducto de la Secretaría General será responsable de coordinar la asignación de espacios adecuados, la disposición de personal, la calendarización de actividades y la gestión de recursos presupuestarios, entre otras acciones, garantizando que la Jornada se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Durango en el ámbito de sus funciones, deberá realizar de manera enunciativa y no limitativa, el seguimiento continuo de las siguientes acciones para la correcta ejecución de la “**JORNADA ANUAL DE DETECCIÓN PREVENTIVA DE CÁNCER DE MAMA PARA LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PERSONAL CON RIESGO DE CÁNCER DE MAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**”.

- I. Difusión de prevención de cáncer de mama.
- II. Designación de espacios adecuados dentro del recinto oficial del Congreso del Estado de Durango a fin de que se lleve a cabo el estudio de Mastografía.
- III. Calendarización del personal femenino, a fin de que acuda en fecha y hora a su examen de detección.

ARTÍCULO 10.- La información a la cual tenga acceso al personal adscrito del Congreso del Estado de Durango, a efecto de notificar y hacer del conocimiento el resultado de la mastografía, guardará el carácter de confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 11.- La definición, logística y la organización de la Jornada corresponderá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en coordinación con la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado y la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- La definición, logística y la organización del acto solemne corresponderá a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado y la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de Octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativas con proyecto de Decreto presentada la primera: por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA ENTONCES LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 304-1 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, la segunda presentada: por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS DE LA ENTONCES LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**, y la última presentada: por las y los **DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉCIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 94, 96 Y 304 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, todas en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 15 de mayo de 2024 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces LXIX Legislatura, que contiene adición de un artículo 304-1 al Código Civil del Estado, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de mayo de 2024 fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRD de la entonces LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 304 del Código Civil del Estado, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO.- Que con fecha 24 de septiembre de 2024 se turnó a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas a los artículos 94, 96 y 304 del Código Civil del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, adiciona un artículo 304-1 al Código Civil, con el objetivo de establecer que cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a los sesenta días naturales continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento jurídico, podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional que lo haga del conocimiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Los iniciadores sustentan su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

“En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito único de crear el denominado Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicho Registro tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

Mediante las reformas aprobadas en este Decreto se impone a los Tribunales de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México la obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Ahora bien los transitorios del Decreto mencionado, establecieron un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional el cual es preciso mencionar venció en el mes de marzo del presente año, así como un plazo de ciento veinte días hábiles para los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el Decreto, el cual vence en julio del presente año.

Por lo anterior y derivado de que en efecto el Registro Nacional entro en funciones a partir del mes de marzo, se hace necesario en virtud de la expedición de los lineamientos que tuvo a bien establecer el Sistema Nacional DIF, armonizar nuestro marco normativo correspondiente, con dicha materia.

En ese sentido y dado que el objeto del Registro es concentrar la información respecto de los deudores alimentarios morosos así como de sus acreedores, consideramos necesario, establecer en primer término en la legislación correspondiente el plazo de la deuda de alimentos para inscribir al deudor al Registro Nacional, de tal modo que haciendo un análisis respecto de la materia, encontramos que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece para tal efecto un plazo de sesenta días naturales para determinar a un deudor como moroso en materia de alimentos así pues el artículo 577 establece lo siguiente:

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional lo haga del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar o análoga en las Entidades Federativas.

Los iniciadores consideramos necesario armonizar este plazo con el Código Nacional en virtud de que al tratarse de una disposición nacional en materia procedimental, éste deberá establecerse en las legislaciones correspondientes de las demás entidades federativas, lo cual sin duda, garantiza el interés superior de la niñez, en nuestro País, y que si bien es cierto dicho Código aún no se encuentra

GACETA PARLAMENTARIA

vigente, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, sí, desde el mes de marzo y como bien ya se mencionó anteriormente, los Tribunales de las Entidades Federativas deberán estar suministrando y actualizando información en el Registro a partir del mes de julio, por tal motivo es que establecer el término para determinar cuando se es deudor alimentario moroso resulta urgente, para la debida operación del Registro.”

- II. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, propone la reforma del artículo 304, en el cual adicionan dos párrafos con la intención de establecer que, el deudor alimentario que incumpla con esta obligación establecida mediante resolución o convenio ante autoridad jurisdiccional o ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, incurrirá en mora. Por lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. A su vez proponen establecer en un segundo párrafo que, la persona con calidad de deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad jurisdiccional que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar ante dicha autoridad la cancelación de la inscripción en el registro.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

“Según la legislación federal, lo que se debe comprender dentro de los derechos alimentarios es:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales,*
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.*

Acción Nacional, desde legislaturas anteriores, ha venido proponiendo la integración de un registro de deudores alimentarios en la entidad, lo que por diversas razones no se ha podido concretar.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, en este momento, es la ocasión y el tiempo oportuno en que existe ya la necesidad imperiosa de implementar los preceptos que con precisión definan el momento en que alguna persona con deberes alimentarios, pueda incurrir en morosidad ante la ley.

En relación con lo mencionado, si bien es cierto que en la actualidad existen en nuestra entidad diversas vías para establecer la morosidad en el pago de pensión alimenticia, lo cierto es que es posible determinarlo de manera precisa en la ley.

Para lo anterior, se puede ejemplificar con lo que se ha realizado ya a estas fechas, en algunos de los Estados de nuestro país, donde desde hace algún tiempo se prevé, de forma precisa, el lapso de tiempo de incumplimiento por el que se puede establecer la morosidad en las obligaciones alimentarias.

A manera de ejemplo, se transcribe a continuación lo que establece al respecto el Código Civil del Estado de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

Lo anterior, es concordante con lo precisado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que en nuestra entidad aún no se encuentra en vigencia, pero que podemos, sin

GACETA PARLAMENTARIA

ningún inconveniente, tomar como fundamento para actualizar algunos preceptos de nuestra legislación local, conforme se encuentran contemplados en dicho código.”

- III. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone adicionar una fracción VII al artículo 94 del Código Civil, con la intención de establecer que las personas que deseen contraer matrimonio además del escrito que deben presentar al Oficial del Registro Civil, deberán acompañar, el certificado que acredite no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, y de estarlo la manifestación de tener conocimiento de que uno de los contrayentes es deudor alimentario moroso, y aun así expresar la voluntad de contraer matrimonio.

A su vez se propone establecer en un segundo párrafo del artículo 96, la facultad al Oficial del Registro Civil, de solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respecto de los pretendientes que no presenten el certificado de no deudor alimentario, a fin de dar a conocer la situación que guardan respecto de las obligaciones que tienen.

Y por último proponen adicionar seis párrafos al artículo 304 del Código Civil, con el objeto de establecer lo siguiente:

Que se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria.

Que se considera deudor alimentario moroso, quien, habiendo sido declarado mediante resolución judicial como deudor alimentario, haya dejado de cumplir con dicha obligación por un periodo de 60 días o más.

Que el juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Que la persona inconforme con la inscripción podrá promover ante los Tribunales competentes a fin de regularizar su situación.

Y que la persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentra legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

“En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quienes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Del mismo modo establecen la obligación de que los Tribunales deberán subir dicha información los primeros cinco días de cada mes, y de igual forma tendrán la responsabilidad, de hacer la cancelación correspondiente de manera inmediata en los casos en los que el deudor alimentario cumpla con la obligación.

Ahora bien, ¿Qué consecuencias, tendrá para el deudor alimentario, el estar inscrito en este Registro Nacional? Pues según lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los deudores alimentarios no podrán acceder a:

g) Obtención de licencias y permisos para conducir;

GACETA PARLAMENTARIA

h) Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

i) Participar en cargos concejiles y de elección popular;

j) Participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados en el ámbito tanto local como federal;

k) Trámites ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

l) Solicitudes de matrimonio, en donde el Juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dicha reforma inclusive obliga a las autoridades federales, a instrumentar medidas de restricción migratoria, para que ninguna persona que siendo deudor alimentario moroso pueda salir del País.

.....

.....

Ahora bien, para los efectos que dicha reforma tendrá en las leyes secundarias de las entidades federativas se estableció en el Transitorio Tercero lo siguiente:

“Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.”

El plazo mencionado en el transitorio tercero, venció el 4 de julio del presente año, lo anterior quiere decir que este Congreso Local, debe hacer a la brevedad las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria, en virtud de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y las disposiciones relativas a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF.

Por tal motivo consideramos necesaria la adecuación de la normativa en materia de alimentos, detectando como primera necesidad la reforma del Código Civil para establecer el término de días que habrán de considerarse para que un deudor alimentario sea considerado moroso y de tal forma poder ser ingresado en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la armonización relativa

GACETA PARLAMENTARIA

a nuestra *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, así como la reforma a la Ley del Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar y suministrar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que tanto la Ley General como los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, establecen.*”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores al encontrar que las iniciativas antes descritas coinciden en sus argumentos y finalidad, consistente en armonizar la legislación Civil de nuestro Estado con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes¹, en materia de pensiones alimentarias, decidimos proceder a su dictaminación en conjunto, puesto que las tres iniciativas en estudio, obedecen a un mismo mandato, y coinciden en los artículos a reformar.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior resulta de suma importancia mencionar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, fue creado mediante el decreto antes mencionado, el cual establece lo siguiente:

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y

GACETA PARLAMENTARIA

III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

De lo anterior se desprende que es obligación de los Tribunales Superiores de Justicia, el suministrar la información establecida en el artículo 135 Quáter, respecto de los deudores alimentarios morosos, y del mismo modo se establece la obligación a los mismos de actualizar dicha información de manera mensual.

TERCERO. – Ahora bien, el transitorio tercero del decreto mencionado, establece que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Plazo que, a saber, venció en fecha 04 de julio del presente año, y que, por tal motivo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicha fecha comenzó con la alimentación de datos al Registro

GACETA PARLAMENTARIA

Nacional respecto de los deudores alimentarios morosos de nuestro Estado, teniendo al día de hoy el registro de 80 personas.

CUARTO. – En relación a lo anterior, y dado la obligación establecida en el transitorio tercero, corresponde a este Congreso, la armonización del marco normativo correspondiente, es por ello, que para dar inicio a dicha armonización toca en primer término establecer en la legislación Civil, el plazo para que se pueda determinar cuando un deudor alimentario es deudor alimentario moroso, y la obligación que tendrá el Tribunal, de compartir esta información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias lo anterior en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF².

Del análisis de los lineamientos que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se desprende que los Tribunales tendrán la obligación de suministrar y actualizar la información durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, y del mismo modo se establece que la cancelación en el Registro será responsabilidad de los Tribunales, debiendo efectuar esta de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización es decir sin esperar a la actualización de cada mes.

QUINTO. – Ahora bien dado el análisis de las disposiciones antes mencionadas esta Comisión estima necesario atender a las propuestas de los iniciadores, toda vez que las mismas obedecen a lo establecido tanto en el Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF, que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, toda vez que a través de las reformas planteadas se armoniza nuestra legislación civil dejar a salvo los derechos alimentarios y el interés superior de los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **son procedentes**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VIII al artículo 94, se adiciona un segundo párrafo al artículo 96, se adicionan 2 párrafos al artículo 304 y el artículo 304-1 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. ...

I a la VII. ...

VIII. El certificado que acredite no estar inscritos en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

ARTÍCULO 96. ...

El oficial del Registro Civil, podrá solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respecto de los pretendientes que no presenten el certificado de no deudor alimentario, a fin de dar a conocer la situación que guardan respecto de las obligaciones que tienen.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 304. ...

Se considera deudor alimentario, a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria.

Se considera deudor alimentario moroso, el deudor alimentario que haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 304-1. El juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional.

Del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La persona inscrita podrá promover su inconformidad ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de regularizar su situación.

La persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tenga decretada una tutoría en su favor, en todo momento se encuentra legitimada para solicitar ante la autoridad jurisdiccional la inscripción de una persona deudora en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, **que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos damos cuenta que en fecha 24 de septiembre del presente año, se presentó al Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, misma que tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango con la intención de establecer las obligaciones que tendrá el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como las autoridades jurisdiccionales, en relación con la creación del Registro Nacional de Obligaciones alimentarias.

SEGUNDO. – Respecto de lo anterior es importante hacer mención que en fecha 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

GACETA PARLAMENTARIA

Que, a través de este, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A su vez se establece la obligación a los Tribunales Superiores de las Entidades, de intercambiar, suministrar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los instrumentos que para tal efecto otorgue el Sistema Nacional DIF, para que con ello se integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cabe hacer mención que, dicho Registro Nacional emitirá certificados de no inscripción a petición de parte interesada, para lo que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Del mismo modo se estableció en el transitorio Segundo del Decreto en mención, que a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional, por lo que en marzo del presente año, atendiendo a dicha disposición el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias inició su funcionamiento.

Ahora bien, en el transitorio tercero del Decreto, se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional, a los Congresos Locales, y a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el Decreto.

TERCERO. – En virtud de ello, en fecha 03 de Agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias³, en el cual se establecen las reglas mediante las cuáles los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información respecto de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. – Ahora bien, el plazo establecido para los tribunales y Congresos Locales para armonizar su legislación correspondiente venció en fecha 04 de julio del presente año, y dado lo anterior el Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicha fecha comenzó con la alimentación de datos al Registro Nacional respecto de los deudores alimentarios morosos de nuestro Estado, teniendo al día de hoy el registro de 80 personas.

Es por ello que corresponde establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las obligaciones que tiene el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado derivadas de la creación del Registro Nacional y establecidas de manera precisa, tanto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los lineamientos mencionados en el transitorio anterior.

Dichas obligaciones se resumen a informar al Registro Nacional, los datos correspondientes respecto de los deudores alimentarios morosos, así como de los acreedores cuando se tenga conocimiento de dicha situación, de igual forma se establece la obligación de actualizar la información los primeros cinco días hábiles de cada mes, y proceder a la cancelación inmediata del Registro cuando se compruebe que el deudor alimentario ha cumplido con su obligación, lo anterior a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XLI y se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 9, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 45, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 119, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I a la XL. ...

- XLI.** Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia;
- XLII.** Suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- XLIII.** La cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de manera inmediata en los casos que la legislación aplicable así lo prevea. y
- XLIV.** Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. ...

I a la II.- ...

- III.** Comunicar a los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, los nombramientos de Tutor o Curador que realicen;
- IV.** Informar de manera inmediata a la Dirección de Estadística cuando se tenga conocimiento de la constitución de Deudores Alimentarios Morosos, así como de los casos en que se haya cumplido con la Obligación, para la respectiva cancelación; y
- V.** Las que les confieran las leyes aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 119. ...

I a la IX. ...

- X. **Realizar la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.**

- XI. **Realizar la cancelación de manera inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de los Deudores Alimentarios cuando hayan cumplido la obligación en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia. y**

- XII. **Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN